

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 1º. de Julio de 1954

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Tercera Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 1297

CAMARA DEL SENADO

Quinta Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado 1297

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 1298
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega 1302
 Certificación. 1307

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos. 1307

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Balance Condensado al 15 de Mayo de 1954 1308

SECCION JUDICIAL

Remates 1309
 Títulos Supletorios 1309
 Terrenos Municipales 1311
 Sentencias de Divorcio 1312

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Cuarto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la noche del martes uno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Preside el Diputado Román, asistido de los Diputados Conrado Vado y Morales Marenco, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los Diputados siguientes: Ríos, Zelaya Morales, Astorga, Pinell, Mairena, Alvir, Rivas Solórzano, Talavera, Cerna, García, Benoit, Navarro, Zamora, Estrada, Zúniga Padilla, Artilles, Morales Cruz (Manuel) Enriquez, Solórzano Rivas, Arana Montalván, Paguaga (Gustavo),

Solórzano Ismael, Amador, Abaunza Marenco y Fernández.

1.—El Presidente Román declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta anterior.

3.—Se dan lectura a las notas con que los Ministerios de Salubridad y de Gobernación acompañan el envío de las Memorias de sus respectivos Ramos: aquel, la correspondiente al año de 1952 y éste la que resume los actos realizados entre el uno de Abril de 1951 y el treinta y uno de marzo de 1952. Ambas memorias se remiten al estudio de las respectivas Comisiones.

4.—Se lee la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores que acompaña la copia del Convenio Bilateral de ayuda militar que el Gobierno de Nicaragua firmó con el de los Estados Unidos de Norte América el 25 de Abril próximo pasado y el cual pasa al estudio de la Comisión correspondiente.

5.—Se lee y se manda a Comisión un proyecto del Ejecutivo para reformar la ley del 6 de abril de 1931, para que dejen de ser artículos estancados los encendedores automáticos, fijándoles el aforo correspondiente.

6.—El Diputado Morales Cruz da lectura a un proyecto por el introducido, tendiente a reformar la Ley de Notariado vigente. Tomado en consideración el proyecto, se envía en Consulta a la Corte Suprema de Justicia.

7.—El Presidente Román cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Ignacio Román,
Presidente

Eduardo Conrado Vado,
Secretario

J. J. Morales Marenco,
Secretario.

Cámara del Senado

Quinta Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día sábado veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Don Pablo Rener y Dr. Gustavo Manzanares, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Abáunza E., Argüello Bolaños, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la reunión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la reunión anterior.

3o.—Se procedió a elegir la Junta Directiva de la Cámara del Senado, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Honorable Senador Doctor Mariano Argüello; Vicepresidente, Honorable Senador Don Alejandro Abaunza E.; Primer Secretario, Honorable Senador Don Pablo Rener; Segundo Secretario, Honorable Senador Dr. Alberto Argüello V.; Primer Vicesecretario, Honorable Senador Dr. Horacio Argüello B.; Segundo Vicesecretario, Honorable Senador Dr. Gustavo Manzanares.

4o.—Tomó asiento como Segundo Secretario el Honorable Senador Dr. Alberto Argüello V.

5o.—Llegó una Comisión de la Cámara de Diputados integrada por los Honorables Representantes Castillo (Salvador), Zúñiga Padilla y Zurita, a invitar a la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado a formar la reunión de la Junta Preparatoria de ambas Cámaras, a fin de proceder a la elección de los Secretarios y Vicesecretarios del Congreso en Cámaras Unidas.

El Señor Presidente, Honorable Senador Dr. Argüello, agradeció a la Comisión, en nombre de la Mesa, la invitación hecha por la Honorable Cámara de Diputados, manifestando que dentro de breves momentos pasaría la Cámara del Senado a reunirse con la de Diputados.

6o.—Se retiró la Comisión.

7o.—Se suspendió la reunión.

8o.—Se reanudó la reunión.

9o.—Se levantó la reunión de la Junta, citando el Señor Presidente para celebrar la primera sesión de la Cámara del Senado, el día domingo veintitres del corriente, a las diez a.m.

Mariano Argüello,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, que el señor Demetrio Duarte, sirvió el cargo de Tesorero Municipal durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, siendo el señor Duarte, mayor de edad, casado agricultor y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según Cuadro Demostrativo de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el semestre indicado, de Seis Mil Ciento Veintidos Córdobaes y Sesenta y Siete Centavos (\$ 6,122.77), en los que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador de esta Sala señor Isidoro Gaitán, que la tuvo a su cargo, éste pasó las diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, por auto de las ocho de la mañana del veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 9, este funcionario en providencia del último auto de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día y año, ordenó que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo respectivo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las nueve de la mañana del diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 11; el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Duarte, habiendo presentado copia del poder original extendido a su favor el que suscribe lo tuvo por personado en esta misma instancia y dándose los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que según Cuadro Demostrativo de los fondos del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Noventa y Siete Córdobaes con Ochenta y Tres Centavos (\$ 597.83), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Aprobación del señor Supervisor al folio 13; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Barreto, en escrito del diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 12, pide llamar a

autos para dictar sentencia a favor del señor Duarte, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar traslado con fecha diez y siete de mismo mes, está de acuerdo con dicho pedimento ordenando dictar la correspondiente sentencia, previo llamamiento de autos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma descrita es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Demetrio Duarte, de calidades indicadas, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con el Tesoro Municipal de dicho lugar, último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en el despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas debiendo acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—mayor de edad, casado—Vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco, que el señor Alfonso Cortez, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Un Mil Doscientos Ochenta Córdoba y Setenta Centavos (¢ 1,280.70), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Olosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Rodolfo Arce A., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 6, y este funcionario en última instancia, dispuso que las pre-

sentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo, según autos de las nueve y cuarto de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 6, se dió por recibida y puso el cúmplase y ábrese el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 16, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Alfonso Cortez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 15, de este Expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Veinticinco Córdoba y Cincuenta y Nueve Centavos (¢625.59). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 18 que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Olosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 17, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su defendido señor Cortez y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 17; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Alfonso Cortez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Librese copia de

esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo, quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado conforme Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, que el señor José Ortega, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Doscientos Treinta y Dos Córdobas y Sesenta y Nueve Centavos (¢ 6,232.69), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo Sr. José Rodríguez h., la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, folio 9, este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las once de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 15, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 17, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Ortega, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado se agrega al folio 16, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Setecientos Tres Córdobas y Veinticuatro

Centavos (¢ 703.24). Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad, folio 13; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido Sr. Ortega, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ortega, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O. Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Potosí, Departamento de Rivas, que el señor Leoncio Selva, mayor de edad, soltero, carpintero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el lapso del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres,

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 6, del presente juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Ochocientos Veinticuatro Córdobas con Treinta y Ocho Centavos (¢ 4,824.38), en

los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Carlos Gómez, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 9, de las nueve de la mañana del veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y este funcionario en providencia del último auto de las diez de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se declara abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 11, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tenga por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Leoncio Selva, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado se agrega al folio 10, pidiendo por último se de el traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que de conformidad con el Cuadro Demostrativo de los fondos del 10% de Sanidad y Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, la existencia de estos fondos al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, es de Un Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Córdoba con Cuarenta y Un Centavos (₡ 1,764.41). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 12; y

Considerando:

Por quedar desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto; por escrito del veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Selva, y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, al devolver traslado por autos del día veintiuno de este mismo mes, está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando dictar la correspondiente sentencia como lo indica la ley; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el Sr. Leoncio Selva, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Potosí, Departamento de Rivas, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y los del Tesoro Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente juicio, quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco, que el señor Alfonso Cortez, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante los meses del primero al ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 2, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho-cientos Veintiun Córdoba y Sesenta y Cinco Centavos (₡ 821.65), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Gustavo Espinoza, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho y media de la mañana del veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 5, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 5, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrese el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 10, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes,

tes, pidió se le mandase a tener por personal en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Alfonso Cortez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 9, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Setecientos Treinta y Un Córdobas y Ochenta y Un Centavos (C. 731.81). Aprobación del señor Snpervisor del 10% de Sanidad al folio 6, que acusa tener al día ocho de Enero de mil novecientos cincuenta dos.

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides en escrito del veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 11, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Cortez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha treinta de

Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 11; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitiva-mente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Cortez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con el 10% de Sanidad, y con el Tesoro Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco, por lo que hace al período del primero al ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

No. 524

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que dice:

Art. 1. — Forman las rentas de esta Municipalidad de San Juan de Cinco Pinos, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios, que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios.
A			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez, en calidad de multa			0.25
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6—Agencias y comisiones, con volumen de negocio de cinco mil córdobas o más	5.00	5.00	
7—Con volumen de negocios menor de cinco mil córdobas	2.00	2.00	
8—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
9—Movidos por fuerza muscular	₡ 1.00	₡ 1.00	
10—Acaparadores de granos, maderas o productos, con fines de especulación	3.00	3.00	
11—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			₡ 2.00
12—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
13—Aseguros de muebles, joyas, calzado, prendas de vestir, etc., cada sorteo			2.00
14—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
B			
15—Billares, cada mesa	3.00	3.00	
16—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
17—Con una silla solamente	1.00	1.00	
18—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
19—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
20—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
21—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros:			1.00
22—Nicaragüenses			0.50
C			
23—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
24—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
25—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
26—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
27—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
28—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
29—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
30—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			10.00
31—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
32—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si es de miembro de junta o de jurado			5.00
33—Si fuere de autoridad inferior			2.00
34—Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
35—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.50
36—Comerciantes o compradores de granos, ganados o productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
37—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
38—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
39—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			15.00
40—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
41—Para pesar libras y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
42—Cementerios: Terraaje de un adulto			2.00
43—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
44—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			₡ 3.00
45—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
Ch			
46—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
47—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
48—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
49—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
50—Y por el de un cerdo			2.00
51—Destazadores de ganado mayor	₡ 5.00		
52—Y de ganado menor	3.00		
53—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
54—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			5.00
55—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
56—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
57—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
58—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas, ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.:			
59—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	₡ 1.00	
60—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
61—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
62—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
63—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
64—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
65—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta.			8.00
66—Maromas, veladas, zarzuelas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán por cada función el valor a cuatro entradas a primera clase			5.00
67—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
68—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
69—Cada hectárea de terreno ejidal, ubicado a dos leguas o menos de la población, pagarán	1.00		
70—Cada hectárea ubicada a más de dos leguas de la población	0.50		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
71—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
72—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
73—Manteca, sebo, grasa, o miel de abejas, lata			0.30
74—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
75—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.60

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
76—Algodón o cacao, quintal o fracción			0.60
77—Ajonjolí, quintal			0.30
78—Granos o cereales, quintal o fracción			0.25
79—Maderas aserradas o cal, flete			2.00
80—Maderas labradas o en bruto, flete			1.50
81—Leña, carbón, plátanos, guineos, frutas, o legumbres y otros productos similares, flete			1.00
82—Estos últimos productos, la carga			0.20
F			
83—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	15.00		
84—Si poseyere 100 o más animales	10.00		
85—Si poseyere 50 o más animales	7.50		
86—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
87—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
88—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
89—Fotografías	1.00	1.00	
90—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
91—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
92—Y el que la rinda			3.00
93—De la haz, el que la solicite			3.00
94—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro o de cal, cada horno, la temporada			12.00
95—De jabón negro y otras no especificadas	1.00	1.00	
G			
96—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
97—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y el Alcalde podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
I			
98—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
99—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
100—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
L			
101—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
102—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diario cinco galones o menos	1.50	1.50	
103—Que expendan diario más de cinco galones	2.50	2.50	
104—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
M			
105—Minas: De oro o plata, en explotación	100.00		
106—De otros metales o de tierras colorantes	20.00		
P			
107—Piso: Carretas, carretones, o pipas de extraña comprensión, cada día que transiten en la población			0.20
108—Panaderías	1.00	1.00	
109—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
110—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50



Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
R			
111—Roconolas, radiolas o sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	3.00	3.00	
112—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
113—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
114—Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.30	
115—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
116—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
117—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez en calidad de multa			3.00
S			
118—Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
119—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			4.00
120—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
121—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			30.00
122—Movidos por fuerza muscular, la temporada			12.00
123—Si fueren de madera, la temporada			8.00
124—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			2.00
125—Título supletorio, el que lo solicite			2.00
126—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o menos	1.00	1.00	
127—Con más de tres operarios	1.50	1.50	
V			
Vehículos:			Placa.
128—Automóviles, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
129—Motocicletas o motonetas	12.00		
130—Bicicletas	5.00		5.00
131—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
132—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
133—Carretas, carretones o pipas	3.00		3.00
134—Otros vehículos	2.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose reuantes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, nego-

cio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, ju-

diciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este Plan de Arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada vez en el año que tenga efecto una tramitación de esta naturaleza.

Art. 9—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal, y de a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 11—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

San Juan de Cinco Pinos, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José M. Aguilera.—Cornelio Martínez, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Junio de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, —M. Salmerón.

CERTIFICACION

Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional, Certifica: que, en el folio 17 del Libro de Registro de Empresas Tipográficas que conforme la nueva Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento lleva este Ministerio, aparece el aviso que fiel y literalmente dice:—No. 34.—«Tipografía Flores». Se inscribe la «Tipografía Flores» situada en la novena avenida Noroeste entre

la sexta y séptima calle. Propietaria: Aida de Flores, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio. Regente: Horacio Flores Santamaría, soltero, tipógrafo y de este domicilio. Por solicitud de fecha cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Managua, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.—Managua, D. N., 22 de Junio de 1954. (f)—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

Hacienda y Crédito Público

No. 314

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, a partir del 1o. de Junio próximo, así:

Señorita Nidia Gurdán DeNueda, Mecánografa de la División de Auditoría Ambulante, en lugar del señor Raúl Outlérrez B.;

Don Luis Salgado Lacayo, Inspector de la División de Auditoría Ambulante, en lugar del señor Arnoldo Arana García;

Don David Zamora Rivera, Mensajero de la División de Servicios, en lugar del señor Luis Salgado Lacayo, que pasó a otro cargo;

Doña Blanca Avilés Solís, Amanuense de la División Legal, en lugar del señor Gerardo Barreto Espinales.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para estos cargos asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 21/54. (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 324

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a partir del 1ro. de Junio corriente, a don Plinio Arellano Gómez, Operario de la División de Servicios, en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en lugar del señor José del Carmen Flores Saravia.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para este cargo asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Junio 2/54.—(f)—A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f)—Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE MAYO DE 1954

ACTIVO				PASIVO	
Fondos Disponibles				Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 137,690,492.85			Billetes en Circulación	₡ 121,260,385.00
Otros Fondos:	68,235.74	₡ 137,758,728.59		Depósitos en Cuenta Corriente	56,846,342.92
				Otros Depósitos	48,176,431.56
Colocaciones				Depósitos a Plazo: Cartas de Créditos	845,977.90
Redescuentos y Descuentos	₡ 63,737,745.54				₡ 227,129,137.38
Préstamos	10,818,946.19			Otras Cuentas del Pasivo	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	1,625,000.00			Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 307,629.06
Certificados del Tesoro Nacional	10,960,335.00			Cuentas Diversas Acreedoras	3,665,664.94
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96	91,381,936.69		Bancos Extranjeros	—
Otras Colocaciones	—			Gobierno de Nicaragua	—
Otras Cuentas del Activo				Intereses por Pagar	—
Valores Diversos	₡ 20,554.32				3,973,294.80
Intereses por Cobrar	124,627.76				₡ 231,102,432.18
Cuentas Diversas Deudoras	140,948.60			Total del Pasivo Exigible	
Dif. Camb.-Operaciones Ley 11/9/50	14,192,307.30			Otras Cuentas del Haber	
Dif. Camb. s/Amort Acelerada a Obligaciones contraídas con Inst. Extranj.	750,000.00	15,228,437.98		Intereses Ganados	₡ 1,257,434.23
<i>Total del Activo Realizable</i>		₡ 244,369,103.26		Cambios	263,076.22
Otras Cuentas del Debe				Comisiones	2,808.01
Gastos Generales y de Administración	₡ 656,426.93			Otras Utilidades	19,288.60
Gastos Pagados por Adelantado	1,181,745.22			Intereses Ganados en Suspense	8,544.11
Gastos sobre compras y embarques de oro	25,127.93				₡ 1,551,151.17
Intereses Pagados	—			Reservas	
Comisiones Pagadas	—	1,863,300.08		Fondo de Reserva Legal	2,000,000.00
		₡ 246,232,403.34		Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios	11,578,819.99
TOTAL		₡ 209,543,448.02			₡ 246,232,403.34
Cuentas de Orden Deudoras		₡ 455,775,851.36		TOTAL	₡ 209,543,448.02
TOTAL GENERAL				Cuentas de Orden Acreedoras	₡ 455,777,851.36
				TOTAL GENERAL	

Managua, D. N., 18 de Mayo de 1954.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

GUILLERMO TUNNERMANN,
Gerente General, por la Ley.

ROLANDO D. LACAYO,
Vice-Gerente.

G. MUÑIZ L.,
Contador.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5289

Once mañana, quince de Julio próximo en el local este Juzgado remataráse mejor postor finca rústica veinte manzanas de extensión, cultivada café, chagüite y potreros, teniendo casa habitación, situada falda sur volcán Maderas, Isla Ometepe, estos linderos: oriente, Filiberto Villarreal; poniente, Felipe Castillo y Magdalena; y sur, volcán Maderas.

Ejecución: doctor José Hurtado contra Eduardo Viales Aranda.

Base: un mil setecientos cincuenta córdobas. Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Rivas veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío. 2002 3 1

Nº 5212

Cuatro tarde siete Julio próximo subastaráse local este despacho finca comarca Cuajachillo, quince manzanas extensión, limitadas: oriente y sur, Amanda Gutiérrez de Rivas; occidente, Celia Morales de Flores; norte, Miguel Flores Morales; inscrita No. 25032, folio 177 tomo 324 Registro Público este departamento.

Avalúo: mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, veintidos Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez P.—A. Selva, Srío. 2004 3 1

Nº 5354

Solicitud Pedro García Centeno, como albacea sucesión Jerónima Salmerón de Moreno. Once de la mañana próximo trece Julio próximo, subastaráse este despacho, casa solar situados barrio El Calvario, lindante: este, herederos María Romero; sur, Ernestina Ruiz; poniente, herederos Francisco Baca; norte, Cleto Molina.

Base: tres mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintinueve Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Meléndez Gómez, Juez Civil del Distrito.—Ante mí, Manuel Salvador Guardado, Srío. 2021 3 1

Nº 5353

Once mañana del Jueves, quince Julio entrante, local este despacho, venderáse en pública subasta finca rústica, jurisdicción San José, esta comprensión judicial, más o menos cinco manzanas, incultas, limitadas: norte, finca Ezequiel Sánchez; camino en medio; oriente, finca Ezequiel Sánchez; poniente, finca Filadelfo Ticay; sur, finca El Bosque.

Base: dos mil córdobas mínimum.

Ejecutante: Alfredo Sánchez A. a Fidel Pérez.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veinticinco Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eduardo Caldera Vega.—A. Ruiz Lecayo, Srío. 2022 3 1

Nº 5332

Nueve antemeridianas, ocho de Julio próximo, subastaráse finca rústica, situado en la comarca San Buenaventura, de esta jurisdicción, compuesta de seis manzanas de superficie, limitada así: oriente, José Eliseo Cano y Trinidad Sevilla; poniente, Dionisio Lira y Leocadio Duarte; norte, Maximiliano Espinosa; y sur, José Eliseo Cano, Luis Cantillano y Francisco Vivas.

Avalúo: un mil córdobas.

Ejecuta: Carolina Sotelo de Salinas a José Eliseo Cano Garmendía.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Alejandro Varela, Srío. 2028 3 1

Nº 5330

Nueve antemeridianas, nueve de Julio próximo, subastaráse finca rústica, situada en la comarca Quisaura, jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, compuesta de cincuenta manzanas de extensión, limitado así: oriente, Anastasio López; norte, Valentín Alemán; poniente, Martín Hernández y Francisco Torres y sur, Santos Jarquín.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta: Clemente Reyes a Santos Jarquín.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Alejandro Varela, Srío. 2029 3 1

Nº 5211

Cuatro tarde ocho Julio próximo remataráse local este despacho finca urbana, esta ciudad, diez varas por treinta, linda: oriente, terreno Marcelo Ulvert; occidente, terrenos Natalia Cardoza; norte, Marcelo Ulvert; sur, predio Genaro García. Inscrita No. 21746, tomo 272, folio 212 Registro Público este departamento.

Avalúo cuatro mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Selva, Srío. 2003 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4878

Diego Lagos mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar situada comarca y caserío San Juan esta jurisdicción, dieciocho varas largo, nueve ancho, cañón, corredor al fondo, paredes adobe, techo tejas barro, solar de treinta varas largo por dieciocho ancho, lindante: oriente, casa Víctor Delgado; occidente, casa Concepción Ruiz; norte, solar Esteban Alvir; sur, mediando calle, solar de Rubén Peralta.

Valóralas doscientos córdobas.

Quien pretenda derechos opóngase término ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, veintiuno Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Morales.—M. Velásquez, Srío. 1365 3 3

Nº 5044

Dominga Mercado, solicita título supletorio, rústica, esta jurisdicción: oriente, Juan Aragón; poniente, Simeón Guerrero; norte, Narciso Martínez; sur, Eduvige López.

Terreno propio.

Estimada mil córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, uno Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos A. Martínez, Srío. 1537 3 3

Nº 4657

Fernando y Leonso Poveda, solicita título supletorio predio rústico, un cuarto manzana, con casa cuatro varas largo, tres ancho, pozo, lindante: oriente, norte y sur, potreros La Granja, de Enrique Gil; poniente, dueño desconocido. Terreno propio.

Inferosados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborfo E., Srío. 1164 3 3

Nº 4818

Alfonso Lugo, solicita título supletorio casa y solar cantón San Juan, estos linderos y dimensiones: norte, veintiocho varas, Alfonso León, calle en medio; sur, Francisca Paguaga y Joaquín Quintanilla, veinticinco varas, calle en medio; oriente, cuarenta y siete varas, Concepción viuda de Uriarte; y poniente, solar del solicitante, con treinta y dos varas y otro solar contiguo al anterior, estos linderos y dimensiones: norte, calle en medio Alfonso León, mi de diez y ocho varas; sur, calle en medio, Joaquín

Quintanilla, mide veinte varas; oriente, treinta y dos varas con solar del solicitante; y poniente, veintiseis varas, solar Concepción Jiménez.

Adquirió por compra a Arturo Correa y Manuel Alvarado.

Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis Francisco Pérez.—Juan Vega Rodríguez.

Conforme con su original.—Nandaime, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—Abril—No vale.—J. Vega Rodríguez, Srío. 1312 3 3

Nº 4676

Catalina Ramírez Moreno, solicita título supletorio finca agrícola Cóbano, ciento dos manzanas, terreno propio, Sauce, lindante: oriente, sucesión Francisco Moreno; poniente y norte, mediando camino, Las Trojas; sur, José Valle.

Intererados opónganse.

Juzgado Civil Distrito León, veinticuatro Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1158 3 3

Nº 4708

Medardo Marín, pide título supletorio casa y solar, esta ciudad, casa mide: ocho varas frente, por diez de fondo; solar mide: diez varas frente treinta y tres y una tercia fondo, linderos: oriente, solar y casa Jesús Morales; occidente, solar y casa Guadalupe Ponce; norte, solar y casa Juan Ramón Marín; y sur, edificio Planta Eléctrica y solar Francisca Flores.

Interesados opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito. Somoto, a las diez de la mañana del día veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. Gutiérrez.—Efraím Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Srío.

1206 3 3

Nº 4826

Nicolás Rodríguez, Juana Duarte, solicitan título supletorio finca rústica Belén, una hectárea, limitada: norte, Justo Baldelomar; sur, Rafael Rodríguez; oriente, Justo Baldelomat y Fabio Quzmán; poniente, Alfredo Rodríguez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío. 1328 3 3

Nº 4759

José María Paniagua, solicita título supletorio, finca rústica cinco manzanas, terreno propio, Valle Zapatas, esta jurisdicción, lindante: oriente, median do calle, Gregorio Solís; poniente, Justo Fonseca; norte, Ambrosio Chávez; sur, Justo Fonseca y Ambrosio Chávez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1263 3 3

Nº 4736

Sinfioriana Alvarado viuda de Ordóñez, solicita título supletorio dos predios urbanos cantón San Juan, esta ciudad así: a) casa y solar, linderos y dimensiones siguientes: poniente, quince metros y noventa centímetros casa y solar de la solicitante, calle enmedio; oriente, casa de Isidra Cubillo de So-moza, catorce metros y diez centímetros; norte, veinticinco metros ochenta centímetros, calle enmedio con casa de la solicitante; y sur, veinticinco metros ochenta centímetros, con Carmela Ruiz; y b) otra casa y solar, limitada: norte, Trinidad Loáisiga; sur, casa y solar de la solicitante; oriente, José Ma-

ría Talavera Monterrey; y poniente, calle enmedio casa de Angela Baldizón.

Adquirió de don Manuel Alvarado.

Estima predios doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—corregido—poniente—solar—opóngase—cincuenta—vale—Testado—ta—No vale.—Luis Ruiz—J. M. Vega Rodríguez, Srío. 1240 3 3

Nº 4707

Ester Maldonado viuda de Lovo, este domicilio, pide título supletorio predio urbano esta ciudad, lindante: oriente, casa y solar Evarista Carrasco; occidente, casa y solar Aurora Mendoza; norte, solares Aquiles García, Angelina Díaz; sur, mediando calle, casa Jesús Salazar.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. Gutiérrez.—Efraím Espinoza, Srío. 1205 3 3

Nº 4703

María Luna, solicita título supletorio finca La Lima, jurisdicción Santa Rosa Peñón, quince manzanas superficie terreno propio, lindante: oriente y sur, Enrique Luna; occidente, Rodolfo Luna; norte, Rafael Martínez.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 1202 3 3

Nº 4720

Guillermo y María Victoria Chavarría Mayorga, solicitan título supletorio urbano, San Jorge, linderos y dimensiones: oriente, Máxima Saravia v. de Espinoza, calle pública, treinta y cinco varas; poniente, Carmen Acosta, treinta y cinco varas; norte, Ponciano Muñoz, treinta y cinco varas y sur, Salvador Cruz, calle enmedio, treinta y cinco varas. Conteniendo una casa pajiza.

Valor Doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil.—San Jorge, veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Salvador Castillo Cruz, Juez Local.—Gonzalo Zamora Z., Srío. 1239 3 3

Nº 4825

Alfredo Rodríguez, solicita título supletorio finca rústica Belén, treinta y una hectárea, limitada: norte, Justo Baldelomar; sur, Adolfo Pastora; oriente, Nicolás y Rafael Rodríguez; poniente, Felipa Rodríguez.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío. 1329 3 3

Nº 5057

José Dolores Lezama, solicita título supletorio de un solar urbano ubicado barrio La Veloz, esta ciudad, lindando: oriente, predio Matilde Romero; poniente, predio Francisco Corea; norte, predio Emelino Debayle; sur, mediando 8a. calle sureste, predio Manuela Largaespada.

Mide: dieciseis varas de frente por cuarenticinco de fondo.

Valorado en dos mil córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, veintiocho Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—L. M. Areas P., Srío. 2008 3 1

Nº 5301

Hilaria Sequeira v. de Baéz, solicita título supletorio de finca rústica en San Miguelito, de treinta y dos manzanas, que linda así: oriente, Francisco Va-

do; poniente, el Gran Lago; norte, Estero Camastro o Ceiba.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Daisy Arzayus, Sria.

Es conforme con su original.—San Carlos, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Daisy Arzayus, Sria. 2006 3 1

No 5300

Justino Orozco Galtán, solicita título supletorio de finca rústica de cincuenta manzanas, sita inmediaciones del valle El Almendro, a la margen izquierda del río Tepeguasapa, terreno para crianza de ganado, cultivado con café, chagüite y acotado, limita así: oriente, quebrada El Garabato; poniente, terreno de Nery López; norte, río de Tepeguasapa; y sur, montaña inculta.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Daisy Arzayus, Sria.

Es conforme con su original.—San Carlos, veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Daisy Arzayus, Sria. 2005 3 1

No 5252

Justina Trujillo, solicita título supletorio, predio urbano casa solar, situado barrio San Lorenzo, esta ciudad, nueve varas frente, treintitrés fondo; lindante: norte, predio de Pedro y Pilar Guardado; sur, Ignacio Rivera; oriente, Pedro Emilio Romero; poniente, calle en medio Trinidad Mendoza.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, quince Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srio. 1912 3 1

No 5163

Justo Adrian Tábora Quillén, pide título supletorio finca rústica Esquipulas, situada jurisdicción Somotillo, diez manzanas extensión, lindante: norte, Modesto Maradiaga; sur, Eulogio Bermúdez; oriente, Anselmo Martínez; poniente, Felipe González.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado Molina, Srio. 1640 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 5064

Fausto Corrales, solicita arriendo terreno ejidal, veinte manzanas esta jurisdicción, lindante: norte, terreno ejidal; sur, Blas Espinosa; oriente, terreno ejidal; poniente, camino Somotillo en medio, terreno ejidal.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase dentro del término legal.

Alcaldía Municipal.—Chinandega, Mayo dieciseis mil novecientos cincuenticuatro.—Eliseo Velásquez, Alcalde Municipal.—R. Corea Argüello, Secretario. 1561 3 1

No. 5104

Mariano Tercero Romero, solicita concédesele arriendo de lote terreno ejidal, cincuenta hectáreas, terreno ejidal de dos mil manzanas, propiedad este Municipio, cuatro leguas hacia Norte esta ciudad, su jurisdicción, lindante: norte y poniente, terrenos de «Campuzano», camino Somotillo en medio; oriente, cascajales nacionales; sur, terrenos Sabana Grande y del Hospital.

Opóngase legalmente.

Dado Alcaldía Municipal.—Chinandega, veintiocho Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Reynerio Corea Argüello, Secretario Municipal. 1586 3 1

No. 5105

Carlos Tercero Prado, solicita concédesele arriendo lote terreno ejidal, cincuenta hectáreas, terreno ejidal de dos mil manzanas, propiedad este Municipio, cuatro leguas hacia Norte esta ciudad, su jurisdicción, lindante: norte y poniente, terrenos de «Campuzano», camino Somotillo en medio; oriente, cascajales nacionales; sur, terrenos Sabana Grande y del Hospital.

Opóngase legalmente.

Dado Alcaldía Municipal.—Chinandega, veintiocho Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Reynerio Corea Argüello, Secretario Municipal. 1585 3 1

No 5102

José de la Cruz Guerra, solicita concédesele arriendo lote terreno ejidal cincuenta hectáreas, terreno ejidal de dos mil manzanas, propiedad este Municipio, cuatro leguas hacia Norte esta ciudad, su jurisdicción, lindante: norte y poniente, terrenos de Campuzano, camino Somotillo en medio; oriente, cascajales nacionales; sur, terrenos «Sabana Grande y del Hospital».

Opóngase legalmente.

Dado Alcaldía Municipal.—Chinandega, veintiocho Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lineado—ciudad, su—Vale.—Reynerio Corea Argüello, Secretario Municipal. 1588 3 1

No 5101

Francisco Blanco García, solicita concédesele arriendo lote terreno ejidal cincuenta hectáreas, terreno ejidal de dos mil manzanas, propiedad este Municipio, cuatro leguas hacia Norte, esta ciudad, su jurisdicción, lindante: norte y poniente, terrenos de Campuzano, camino Somotillo en medio; oriente, cascajales nacionales; sur, terrenos «Sabana Grande y del Hospital».

Opóngase legalmente.

Dado Alcaldía Municipal.—Chinandega, veintiocho Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Reynerio Corea Argüello, Secretario Municipal. 1589 3 1

No 5065

Arnulfo Corrales, solicita arrendamiento terreno ejidal veinte manzanas esta jurisdicción, lindante: norte, terreno ejidal; sur, terreno ejidal solicitado por Fausto Corrales; oriente, terreno ejidal; y poniente, camino en medio a Somotillo y terreno ejidal. Quien pretenda mejor derecho, opóngase dentro término legal.

Alcaldía Municipal.—Chinandega, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eliseo Velásquez, Alcalde Municipal.—R. Corea Argüello, Secretario. 1562 3 1

No 5066

Juan Bautista Soriano, solicita arrendamiento terreno ejidal, veinte manzanas, esta jurisdicción, lindante: norte, terreno denunciado por Heriberto Betancourt; sur, terreno ejidal; oeste, terreno ejidal denunciado por Claudina Betancourt.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase dentro de término legal.

Alcaldía Municipal.—Chinandega, Mayo dieciseis mil novecientos cincuenticuatro.—Eliseo Velásquez, Alcalde Municipal.—R. Corea Argüello, Secretario. 1563 3 1

No 5067

José Gabriel Corrales, solicita arrendamiento terreno ejidal, veinte manzanas, esta jurisdicción, lindante: norte, terreno ejidal; sur, terreno ejidal solicitado por Alejandro Arce; oriente, terreno ejidal solicitado por Sergio Arce; poniente, terreno ejidal solicitado por Arnulfo Corrales.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase dentro de término legal.

Alcaldía Municipal.—Chinandega, Mayo diez y seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eliseo Velásquez, Alcalde Municipal.—R. Corea Argüello, Secretario. 1564 3 1

No. 5068

Claudina de Betancourt, solicita arrendamiento terreno ejidal, veinte manzanas esta jurisdicción, lindante: norte, terreno ejidal solicitado por Ualdetrudis Betancourt; sur, terreno ejidal; este, Juan Bautista Soriano; oeste, terreno ejidal solicitador por Blas Espinoza y hermanos.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase dentro de término legal.

Alcaldía Municipal.—Chinandega, Mayo dieciséis mil novecientos cincuenticuatro.—Eliseo Velásquez, Alcalde Municipal.—R. Corea Argüello, Secretario. 1565 3 1

No. 5069

Emilio Betancourt, solicita arrendamiento terreno ejidal, veinte manzanas, esta jurisdicción, lindante: norte, terreno ejidal denunciado por Sergio Arce; sur, terreno ejidal, denunciado por Eriberto Betancourt; este, terreno ejidal; oeste, terreno ejidal denunciado por Alejandro Arce.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase dentro de término legal.

Alcaldía Municipal.—Chinandega, Mayo dieciséis mil novecientos cincuenticuatro.—Eliseo Velásquez, Alcalde Municipal.—R. Corea Argüello, Secretario. 1566 3 1

No. 5070

Sergio Arce, solicita arrendamiento terreno ejidal, veinte manzanas, esta jurisdicción, lindante: norte, terreno ejidal; sur, terreno solicitado por Ualdetrudis Betancourt; oriente, terreno solicitado por Emilio Betancourt; poniente, terreno solicitado por Fausto Corrales.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase dentro de término legal.

Alcaldía Municipal.—Chinandega, Mayo dieciséis mil novecientos cincuenticuatro.—Eliseo Velásquez, Alcalde Municipal.—R. Corea Argüello, Secretario. 1567 3 1

No. 5071

Ualdetrudis Betancourt, solicita arrendamiento terreno ejidal, veinte manzanas, esta jurisdicción, lindante: norte, terreno ejidal solicitado por Alejandro Arce; sur, Claudina de Betancourt; oriente, terreno ejidal solicitado por Eriberto Betancourt, occidente, terreno ejidal solicita por Blas Espinoza y hermanos.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase dentro de término legal.

Alcaldía Municipal.—Chinandega, Mayo dieciséis mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eliseo Velásquez, Alcalde Municipal.—R. Corea Argüello, Secretario. 1568 3 1

SENTENCIAS DE DIVORCIO

No. 5193

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las diez y treinta y nueve minutos de la mañana. Por Tanto: de conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Artos. 436, 347 Pr. los suscritos Magistrados dijeron: declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que Patrick Eduardo Sullivan y Clementina Galeano Cáceres de Sullivan contrajeron en los oficios del señor Juez Local de Granada a las cuatro de la tarde del dos de Abril del año próximo pasado, matrimonio que se inscribió a las páginas ciento nueve y ciento diez del Libro de Matrimonios Tomo diez y ocho

que la Oficina del Estado Civil de las Personas de Granada llevó en el año próximo pasado. La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 112 C. Inscríbase esta sentencia en los Registros competentes, anótese al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los ex-cónyuges, publíquese por extracto en «La Gaceta». Así queda confirmada la sentencia consultada de que se hizo mérito. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria. Con testimonio concertado vuelva el expediente al Juzgado de su origen.—Ernesto Sequiera A.—N. Ordóñez V.—José Antonio Robleto F.—Ante mí, R. Lugo Mena, Srío.

Conforme.—Granada, Mayo catorce mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Lugo Mena, Srío. 1682 1

No. 5179

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Por tanto y de acuerdo con las razones dadas, las disposiciones legales citadas y los Artos 174 y sigs. C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; en consecuencia está disuelto el vínculo matrimonial que ligó a los señores José Augusto Castillo Cabezas y Alicia Zúñiga Porras, contraído ante el señor Juez Local Civil de la ciudad de Diriamba, en aquella ciudad a las diez de la noche del día veinticinco de Abril del año en curso. Inscríbase esta decisión en el Registro del Estado Civil de las Personas competente, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio; publíquese extractada por aviso en «La Gaceta», Diario Oficial. Cópiese, notifíquese, dése la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequiera A.—Gonzalo Marengo O.—R. Lugo Mena, Srío.

Conforme.—Granada, Mayo ocho mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Lugo Mena, Srío. 1665 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.15 Por trimestre. . ₡ 6.00

Número retrasado ₡ 0.15 Por semestre. . ₡ 11.00

Por mes ₡ 2.00 Por año ₡ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe ha

Por año 5.00 / cerse en oro americano

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.